NOTI NOTARIADO SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Boletín No. 33

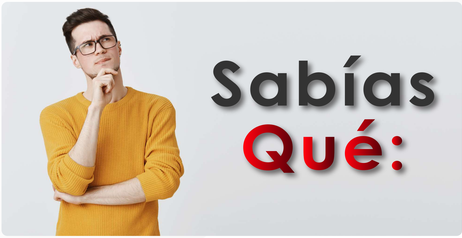

Uno de los hallazgos más recurrentes en la inspección notarial o en las visitas generales, tiene que ver con el reporte que deben hacer los notarios sobre el inicio del trámite de sucesión a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, en los casos que aplica, de la misma manera como se reporta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

En las visitas de inspección que realiza la Superintendencia Delegada para el Notariado, se evidencia con frecuencia que algunos notarios no reportan el inicio del trámite de sucesión a la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, obligación establecida desde el 29 de diciembre de 2016, conforme a lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la Circular Informativa No. 3895 de 2016.

Dicha obligación se encuentra establecida en el artículo 315 de la Ley 1819 de 2016, en consideración a la intervención que puede realizar la UGPP en procesos especiales, entre otros, los relacionados con las sucesiones que se inicien en todas las notarías del país, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT, reportando previamente el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

¿Cómo un notario puede informar a la UGPP sobre el inicio de un trámite de sucesión?

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, tiene dispuesto el procedimiento vía internet a través de la Sede Electrónica de la Unidad, en el siguiente enlace:

https://sedeelectronica.ugpp.gov.co/SedeElectronica/info/inicio.do?formAction=btErrorToken#no-back-button

¿Cuál es el procedimiento para registrar la información sobre sucesiones a la UGPP?

En primer lugar, el notario debe realizar el registro en la Sede Electrónica de la Unidad para obtener el usuario y la contraseña, lo cual es responsabilidad de la notaría.

Una vez realizado el registro, se debe acceder a la plataforma con el usuario y contraseña, ingresando a través del menú, Trámites Parafiscales, seleccionando la opción Reporte de Sucesiones.

Finalmente, se hace click en Iniciar Trámite con el fin de diligenciar el formulario que se despliega en los campos solicitados. Es importante señalar, que el notario tiene la posibilidad de reportar uno o varios trámites de sucesión, a través de un formato Excel que se encuentra dispuesto por la UGPP, para que posteriormente sea cargado en la plataforma.

¿Para qué la UGPP requiere la información sobre sucesiones?

Dentro de las funciones de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP, entidad del orden nacional adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en el año 2010, debe verificar si existe alguna acreencia a favor de la entidad, e informará oportunamente a la notaría, o en dado caso se hará parte dentro del proceso correspondiente.

¿Cuánto tiempo debe esperar el notario para continuar con una sucesión?

Es importante mencionar que la UGPP no responderá a cada caso individualmente, razón por la cual si pasado el término legal de veinte (20) días hábiles, la notaría no recibe respuesta alguna, deberá continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 844 del Libro V Título IX del Estatuto Tributario.

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO – Grupo Inspección Notarial.

Noviembre de 2021.

Los notarios y el nuevo régimen de capacidad legal para personas mayores de edad

Con la Circular 670 de 2021 se dieron indicaciones a los notarios frente a la aplicación de la Ley 1996 de 2019 en lo atinente al ejercicio del derecho de capacidad legal de los mayores de edad en situación de discapacidad, así como la adopción de ajustes razonables para facilitar el ejercicio de sus derechos.

La Ley 1996 de 2019 integró a nuestro ordenamiento jurídico un cambio revolucionario en cuanto al ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, particularmente en cuanto atañe al ejercicio de la capacidad legal y adecuado ejercicio de la personalidad jurídica, permitiendo su normal desempeño en la sociedad.

Con dicha ley se establecieron medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerir para su ejercicio. De esa manera, la nueva Ley busca hacer efectiva la Convención con la finalidad de reivindicar el derecho a la autonomía y libre determinación de los intereses de las personas con discapacidad, de tal forma que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad.

Como consecuencia de dicha Ley, se estableció, en cabeza de los notarios, nuevas funciones tendientes a la celebración de acuerdos de apoyo y elaboración de directivas anticipadas.

En cuanto se refiere a los acuerdos de apoyo, estos son una herramienta dirigida a que las personas en situación de discapacidad puedan contar con otra persona que les asista en la toma de decisiones respecto de uno o más actos jurídicos determinados.

Por su parte, las directivas anticipadas son una herramienta en la cual una persona mayor de edad deja constancia de su expresión de voluntad, sus preferencias y decisiones respecto de uno o varios actos jurídicos que puedan guardar relación con sus asuntos de salud, financieros o personales, entre otros.

Ambas figuras se llevan a través del mismo trámite por parte de los notarios. Ellas permiten conocer, entender y respetar la voluntad de las personas en situación de la cual debe prevalecer en todo aquello que les atañe.

Asimismo, se estableció lo necesario a los ajustes razonables son todas aquellas modificaciones que podrían ser necesarias para que las personas en situación de discapacidad puedan ejercer sus derechos y realizar actos sin ningún impedimento, como por ejemplo, mover una silla o evitar poner obstáculos de forma tal que se permita la circulación de una persona en silla de ruedas.

Los ajustes razonables consisten en modificaciones o adaptaciones necesarias y acordes en cada caso particular que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de su capacidad legal en igualdad de condiciones con las demás. En ese sentido, los ajustes razonables requieren de la empatía del Notario y de los empleados de la notaría, de forma tal que se permita hacer valer los derechos de las personas con discapacidad, a efectos de conocer y entender su voluntad, así como atender lo que ellas requieran